

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-01/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis del mes de enero del año dos mil veintidós.

El 21 de enero del año en curso se recibió, vía correo electrónico, la solicitud de información de los ciudadanos, en la cual requieren:

1. Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del Ministerio de Cultura reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos políticos del año 2021. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
2. Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes al año 2021.
3. Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Ministerio de Cultura a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación;

Y por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 y 55 del Reglamento, les fue admitida para ser tramitada conforme a lo señalado en el Art. 70 de la misma ley.

Y luego de finalizadas las gestiones correspondientes y en atención al artículo 65 de la LAIP, este Oficial de Información comunica lo siguiente:

- I. Que el Art. 55 literal "c" del Reglamento de la LAIP, señala que, para localizar la información el Oficial de Información puede solicitar apoyo a la Unidad Administrativa que pueda tener la información; y ésta deberá comunicar lo resuelto, con el objetivo que se realice la respectiva resolución. En virtud de lo anterior, se solicitó a la Unidad de Talento Humano ubicar la información solicitada por el particular, teniéndose la siguiente respuesta:

"En respuesta al numeral 1, sobre reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del Ministerio de Cultura reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos políticos del año 2021:

Informo que, de acuerdo con los registros en planilla de esta Unidad de Talento Humano del Ministerio de Cultura, NO se realizan descuentos bajo el concepto de aportaciones, donaciones voluntarias aportaciones o cuotas partidarias para partidos políticos en el año 2021.

En respuesta al numeral 2, sobre informar de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya dirigido hacia un partido político con el propósito de financiarlo:

Informo que, de conformidad a los archivos y planilla en esta Unidad de Talento Humano del Ministerio de Cultura, NO se cuenta con ninguna partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ni eventual, tampoco permanente que vaya a financiar a un partido político u otro propósito de tal naturaleza.

En respuesta al numeral 3, Sobre otro mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Ministerio de Cultura a los partidos políticos por un medio distinto a la planilla:

Informo que de acuerdo con los archivos y expedientes de esta Unidad de Talento Humano y debido a que NO se realizan descuentos de tal naturaleza, se manifiesta que NO existe un mecanismo u otro proceso con el fin de financiar partidos políticos, tampoco existe una figura o alternativa establecida con dicha intención”.

II. Que dentro de los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública se señala que [...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016). En esa línea, se concluye que la información requerida por los peticionarios no se encuentra en los registros de la Unidad de Talento Humano por no haberse generado ni administrado dentro de esta unidad; por lo tanto, es inexistente.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LAIP; Art. 56 letra “c” del RELAIP se RESUELVE:

- a) **Comunicar** a los ciudadanos que la información requerida en la solicitud 01/2022 es inexistente por no haberse generado ni administrado por este ente obligado.
- b) **Notificar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por los peticionarios para tal efecto; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-01/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.